



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN E INVERSIONES Y COMERCIO ENTRE ANTIGUA Y BARBUDA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que Antigua y Barbuda y la República Dominicana buscan aumentar la cooperación mutua en áreas de inversión y comercio;

RECORDANDO que Antigua y Barbuda es miembro de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) y de la Comunidad del Caribe (CARICOM);

RECORDANDO ADEMÁS que Antigua y Barbuda y la República Dominicana son miembros del Foro del Caribe de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (CARIFORUM);

RECORDANDO TAMBIÉN que Antigua y Barbuda y la República Dominicana son signatarios del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y la Unión Europea;

CONSCIENTE de la necesidad de explorar la transformación de CARIFORUM para responder plenamente a los desafíos sociales y económicos de los Estados Miembros;

CONSIDERANDO que Antigua y Barbuda y la República Dominicana son parte en el Acuerdo de Libre Comercio CARICOM-República Dominicana;

DETERMINADO a desarrollar áreas de cooperación económica para el beneficio mutuo de las Partes"

CONSIDERANDO ADEMÁS que Antigua y Barbuda y la República Dominicana son miembros de la Asociación de Estados del Caribe y participan en los trabajos de esa Organización;

AHORA MISMO, Antigua y Barbuda y la República Dominicana declaran su intención de cooperar de la siguiente manera: El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Inmigración y Comercio de Antigua y Barbuda (en adelante, "Las Partes").

Artículo 1 Objetivo del Acuerdo

- i. El objetivo del Memorando de Entendimiento (MOU) es promover la inversión y el comercio y establecer un marco para la cooperación entre las Partes;

- ii. Por lo tanto, las Partes acuerdan fomentar la cooperación, explorar oportunidades, desarrollar capacidades y facilitar la colaboración entre las Partes y el intercambio de experiencias en las áreas de:
 - a. Inversión
 - b. Proyectos conjuntos referentes al clima.
 - c. Comercio
 - d. Fabricación
 - e. Asociaciones del sector privado (joint ventures)
 - f. Desarrollo de pequeñas y medianas empresas.
 - g. Agricultura
 - h. Turismo
 - i. Cultura
 - j. Educación y formación.
 - k. Colaboración en la implementación del Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE (EPA)
 - l. Colaboración entre las Oficinas de los Ordenadores Nacionales.

Artículo 2

Marco de Implementación

- i. Las Partes establecerán un marco a través del cual se implementarán los elementos del MOU;
- ii. Las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo Conjunto para la implementación del MOU;
- iii. El Grupo de Trabajo Conjunto buscará fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre las partes en las áreas identificadas en el Párrafo I;
- iv. El Grupo de Trabajo Conjunto, entre otras cosas, desarrollará proyectos y programas que promuevan la inversión, el comercio, conduciendo a un mejoramiento, apoyando el intercambio de información, estrategias y visiones entre los sectores público y privado de ambos países, llevando a cabo actividades para lograr el intercambio de información. Mejores prácticas y asistencia técnica, y explorando formas de desarrollar el entorno empresarial entre las Partes; y promover el comercio y las inversiones.
- v. Las Partes acuerdan que habrá reuniones técnicas del Grupo de Trabajo al nivel apropiado entre el Gobierno y las agencias del sector privado de ambos países para desarrollar programas en las áreas identificadas en el Párrafo I;
- vi. Las Partes también acuerdan que el Grupo de Trabajo se reunirá para desarrollar un Plan de Acción para la cooperación, acordará considerar otros asuntos de interés para las Partes que no se incluyen en este documento y revisar las actividades ya implementadas.

Artículo 3

Miembros del grupo de trabajo

- i. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministro de Relaciones Exteriores de Antigua y Barbuda o los representantes que éstos indiquen, copresidirán el Grupo de Trabajo;



- ii. Ambas Partes designarán los puntos focales respectivos para los sectores enumerados en el Párrafo I;
- iii. Los copresidentes pueden invitar a representantes de organismos gubernamentales y del sector privado a participar en su reunión.

Artículo 4
Frecuencia de encuentros.

- i. El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez al año de manera ordinaria, alternativamente en la República Dominicana y Antigua y Barbuda, o cuando sea necesario; discutir las cuestiones relacionadas con la implementación del MOU;
- ii. A través del consentimiento mutuo de las Partes, el Grupo de Trabajo también puede reunirse por videoconferencia o por cualquier otro medio en línea.

Artículo 5
Financiamiento del MOU

- i. Las Partes acuerdan buscar conjuntamente los recursos financieros y administrativos necesarios para implementar el MOU.

Artículo 6
Resolución de conflictos

- i. Cualquier disputa relacionada con la interpretación o aplicación de este MOU se resolverá mediante consultas entre las Partes y no se remitirá a ningún tribunal o tercero para su resolución.

Artículo 7
Provisiones generales

(1) Entrada en vigor.

- i. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia por tiempo indefinido.

(2) Modificación del MOU.

- i. Este MOU puede ser modificado o enmendado en cualquier momento, por escrito y mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes, a través de canales diplomáticos.

(3) Terminación del MOU

- i. Cualquiera de las Partes podrá, en el momento que lo considere necesario, notificar por escrito y por vía diplomática, la decisión de revocar este MOU, que entrará en vigencia noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.
- ii. Sin perjuicio de lo anterior, se tomarán medidas para garantizar que la finalización de este Memorando de Entendimiento no será perjudicial para ninguna de las actividades emprendidas en el marco del Memorando de Entendimiento o para completar cualquier tarea para la cual existan obligaciones vinculantes.



(4) Idioma de trabajo para el MOU

- i. El memorando de entendimiento se desarrollaría tanto en inglés como en español;
- ii. Los documentos de trabajo para la reunión del grupo de trabajo deben prepararse en inglés y en español;
- iii. Se prestarán servicios de traducción para las reuniones del Grupo de Trabajo cuando sea necesario.

FIRMANTES

Los Gobiernos de Antigua y Barbuda y la República Dominicana declaran conjuntamente a través de este MOU mejorar sus relaciones bilaterales y estructurar su cooperación en una asociación de beneficio mutuo, que se entiende por cooperación sin perjuicio del compromiso de las Partes con los acuerdos a los que se suscriben individualmente o juntos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, este memorando de entendimiento se ejecuta en la República Dominicana en este 27 día de mayo 2019 por el suscrito por duplicado en los idiomas español e inglés, cada uno de los cuales tiene la misma validez.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPUBLICA DOMINICANA


MIGUEL VARGAS
Ministro

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES E INMIGRACION Y
COMERCIO DE ANTIGUA Y BABUDA


E.P CHET GREENE
Ministro